



El progreso
es de todos

Mincomercio

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR 010

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: RESOLUCIÓN 000092 DE 2020 - REGLAMENTA EL CONTINGENTE
DE IMPORTACIÓN DE LOS DEMÁS ALCOHOLES ETÍlicos SIN
DESNATURALIZAR PARA EL AÑO 2020

Fecha: Bogotá D.C. **13 MAYO 2020**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 000092 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se reglamenta para el año 2020 el contingente de importación de los demás alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., clasificado por la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, establecido en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Según lo señalado en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 000092 de 2020, el contingente de importación para el año 2020 corresponde a dieciocho millones (18.000.000) de litros, se asignará en cantidades de embarques comercialmente viables correspondientes a un volumen mínimo de diecinueve mil (19.000) litros y será distribuido a prorrata exclusivamente entre las licoreras departamentales solicitantes, de acuerdo con su participación dentro del total de las solicitudes presentadas.

De conformidad con lo indicado en el cronograma del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se puede realizar la solicitud con el lleno de los requisitos a través de la página web - enlaces <https://pqr.minagricultura.gov.co>. Lo anterior, debido a la situación actual presentada por el COVID-19.



ISO 9001





El progreso
es de todos

Mincomercio

Dirección de Comercio Exterior

De acuerdo con lo establecido en la citada Resolución, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evaluará la solicitud de cada importador, determinará la cantidad máxima a asignar y publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante en su página web: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias.

Las solicitudes de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE. Los interesados deben escoger en la casilla "Aplica Cupo por Otra Entidad" la opción Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en la casilla "Cupo (Normatividad Vigente) seleccionar la opción de acuerdo al producto a importar para la respectiva autorización por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta como fecha límite hasta el 10 de diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 000092 de 2020.

La autorización otorgada para la importación es personal e intransferible y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

El cronograma que resume los términos señalados en la Resolución 000092 de 2020 podrá ser consultado por el público en la página web www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias.

De acuerdo a la Circular 023 de 2015 es responsabilidad del usuario el correcto diligenciamiento de la solicitud a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE.

La Resolución 000092 de 2020 empezó a regir a partir del 30 de abril de 2020, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 51.301.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Tatiana Robayo Pulido / Diego Chaves Jácome
Revisó: Carmen Ivonne Gómez Díaz

